



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro(2024)

Proceso	INFORME – ARTICULO 111 DE LA LEY 1098 DE 2006
Origen	CENTRO ZONAL SUR ORIENTE -ICBF
Convocada	SAIR ANDRES CAVADIA MARTINEZ
Convocado	MRIA CAMILA BOHORQUEZ VALDEZ
Radicado	05001 31 10 001 2024 00015 00
Interlocutorio	Nº 52 de 2024.
Asunto	Se Rechaza el informe (Art. 111 de la Ley 1098 de 2006)

Correspondió a este Despacho por reparto remitido por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur Oriente- ICBF, el informe para iniciar demanda de Fijación de Alimentos, en los términos del artículo 111 de la Ley 1098 de 2066, es decir, remitir a los juzgados de familia, el acta que reguló de manera provisional los alimentos, cuando alguno de los convocados por su inconformidad lo solicita.

Al examinar el contenido del informe se observa que la audiencia celebrada ante el Centro Zonal Sur oriental- ICBF, el 10 de octubre de

2023, y en la cual asistieron las partes, no se llegó a ningún acuerdo con respecto a la cuota alimentaria a favor de la menor L.C.B., por lo que el Defensor de Familia dando aplicación al artículo 111 del CIA, fija de manera provisional la cuota alimentaria en favor del menor.

Posteriormente el día 24 de noviembre de 2023, vía correo electrónico el convocado manifiesta a la Defensoría no estar de acuerdo con la decisión y le diga que debe hacer.

El día 27 de abril del mismo año el Defensor de Familia, le responde el correo manifestándole que "Se recibió escrito considerando OPISICIÓN, el cual se remitirá íntegramente al JUEZ DE FAMILIA, para que se pronuncie".

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, expresa:

2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes. (subraya fuera del texto).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, el escrito de inconformidad presentado por el convocado ante lo resuelto por la Defensoría de Familia en la audiencia del 10 de octubre de 2023, no fue presentado dentro de los cinco días siguientes como lo indica la norma, no sería de recibo, para darle aplicación al artículo 111, núm.,

2º de la Ley 1098 de 2006. Por lo tanto, no existe razón jurídica para remitir el informe del acta de la audiencia a los juzgados de familia.

Concluyese entonces que habrá lugar a rechazar el presente informe de que trata el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, para iniciar demanda de Fijación de Alimentos, remitido por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur Oriente- ICBF.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR el presente informe de que trata el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, para iniciar demanda de Fijación de Alimentos, remitido por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur Oriente- ICBF, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CANCELAR el registro de las diligencias, en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d9c8387e36d5256f9ef8de894cac338e59ef8decebd75e252459ea07136984**

Documento generado en 24/01/2024 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>